



Ilustre Colegio Oficial
Veterinario de Cantabria

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO EN LA ESPECIE EQUINA

REGULACIÓN NORMATIVA





NORMAS DE REFERENCIA

- **REGLAMENTO (CE) N° 504/2008 de la comisión de 6 de junio de 2008.
(Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE)
Corrección de errores DOCE 24/12/2009**
- **REAL DECRETO 1515/2009 (BOE n°256 de 23 de octubre de 2009)**



CUESTIONES A RESEÑAR

1. DEFINICIONES

- **Équidos:** incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras. (RD 479/2004)
- **Équido de abasto,** el destinado a matadero para ser sacrificado, directamente o tras pasar por un mercado o centro de reagrupamiento.
- **Équido de crianza o renta,** el distinto de los équidos registrados y de los équidos de abasto.
- **Équido registrado,** aquellos inscritos en el libro genealógico cuya llevanza corresponde a una asociación oficialmente reconocida.



2. QUÉ ÉQUIDOS DEBEN IDENTIFICARSE

- Los nacidos en España: antes del 31 de diciembre del año de nacimiento o en un plazo de seis meses a partir de la fecha de nacimiento, siendo el límite la fecha más tardía y, en cualquier caso, antes de que abandonen la explotación de nacimiento (excepto los no destetados que salgan con sus madres).
- Équidos de países terceros, 30 días (Art. 10).



3. PROCEDIMIENTO

- 1. Solicitud
- 2. Comprobación vigencia REGA
- 3. Comprobación identificación anterior (Art. 12 y 16): lectura, signo de extracción quirúrgica o marca alternativa
- 4. Identificación
- 5. Emisión del DIE: 23 dígitos (etiqueta), firma y sello identificador, lugar de implantación.
- 6. Grabación



4. CONDICIONES MOVIMIENTO

- Exigible acompañamiento con DIE con carácter previo al movimiento (excepciones Art.19):
 - Desplazamiento a pie (menos de 3 horas).
 - Pastando y se puede presentar (a.m.b).
 - Sin destetar y acompañando a su madre.
 - Entrenando próximos a un evento.
 - Situación de emergencia (fiebre aftosa).



4. CONDICIONES MOVIMIENTO. ESPECIALES

- Tarjeta inteligente: número permanente. Nombre, sexo, capa, los 15 últimos dígitos, fotografía.
- En movimientos directos de explotación de nacimiento al matadero (territorio nacional):
 - para menores de 12 meses
 - siempre que se garantice la trazabilidad,
 - se identifique individualmente
 - se garantice la información a la cadena alimentaria.



5. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN (Art. 13)

A. Implantación de transpondedor

Código, 23 dígitos:

- 1 (uso identificador)
- 0 (reidentificaciones)
- 01 (especie)
- 00 (aplicaciones futuras)
- 0 (bloques de datos)
- 0724 (código del país)
- 06 (Cantabria)
- 0000000001 (individual)

¿Quién? - Licenciado en veterinaria.

¿Dónde? - Vía parenteral, tercio superior lado izquierdo, en el ligamento nuchal.



5. METODOS DE IDENTIFICACIÓN (Art. 13)

B. Marca Auricular electrónica:

Sustituye al transpondedor

Igual procedimiento

En animales nacidos en explotaciones de producción y reproducción cuyo objetivo sea la producción de équidos de abasto



5. METODOS DE IDENTIFICACIÓN (Art. 13)

C. Lector de datos.

- Capaz de leer transpondedores con tecnología HDX y FDXB
- Cumplir la norma UNE-EN-ISO 11785:2005
- Distancia mínima de lectura: 12 cms.



6. ELEMENTOS DE LA IDENTIFICACIÓN

- Solicitud para identificación
- DIE o pasaporte equino (anexo I Reglamento).
- Transpondedor y reseña
- Registro: Base de datos central



7. QUIÉN EMITE LOS DIE

- **Équidos registrados:** las asociaciones oficialmente reconocidas o una sucursal de una asociación internacional encargada del control de los équidos destinados a competiciones o carreras.
- **Équidos de crianza y renta,** (aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones, bien para su destino al consumo familiar) **la CCAA** donde radique la explotación de nacimiento.



8. -DUPLICADO

- Pérdida o deterioro del DIE pudiendo determinarse la identidad
- Se marca como no destinado a consumo
- Si el titular puede demostrar en plazo de 30 días que la a.p.c. no se ha visto comprometida (trat vet) se puede pasar a suspensión temporal



9. SUSTITUCIÓN y SUSPENSIÓN

- Sustitución, No puede determinarse la identidad del animal, se emite un documento sustitutivo y se clasifica directamente como n.a.p.c.
- Suspensión, de validez de documento para movimientos, por la AC cuando motivos sanitarios



10. MUERTE DEL ÉQUIDO (Art. 25)

- Recuperación del transpondedor, en caso de que no se puede NAPC la carne de la pieza que lo contenga)
- Invalidación del DIE
- Devolución del DIE en 30 días
- Si es preciso emisión de certificado, remisión al órgano emisor y destrucción



11. CONSUMO Y TRATAMIENTO VETERINARIO (Art. 26)

- Siempre que no se especifique lo contrario en la sección IX, parte II del DIE con la firma del titular (más veterinario para prescripción excepcional), se considerará destinado al sacrificio para consumo humano



11. CONSUMO Y TRATAMIENTO VETERINARIO (Art. 26)

- Prescripción excepcional: previamente comprobará su situación
- Prescripción excepcional no permitida para destino a sacrificio: el veterinario se asegurará previamente de que el animal en cuestión sea declarado de forma irreversible NAPC

Cumplimentar y firmar Secc IX, parte II DIE

Invaldar Secc IX parte III del DIE



11. CONSUMO Y TRATAMIENTO VETERINARIO (Art. 26)

- Prescripción con sustancias activas incluidas en el Rto. 1950/ 2006 y para los que le tiempo de espera sea superior a 6 meses:
 - Introducirá en Sección IX parte III del DIE la información sobre el medicamento incluyendo las sustancias esenciales
 - Anotación en el LRTM



ESPAÑA

European Union - SPAIN

Union Européenne - ESPAGNE



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



PASAPORTE EQUINO

EQUINE PASSPORT

ÉQUIN PASSEPORT

8071000 00

UENL 724906

00 0001708